

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **031**

Fecha: 06/04/2016

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 <b>2013 00039</b>	Acción de Reparación Directa	MANUEL SALVADOR ALVAREZ VILORIA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Niega Solicitud NIEGA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA	05/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2014 00168</b>	Ejecutivo	FEDERACION NACIONAL DE MUNICIPIOS	MUNICIPIO DE GAMARRA	Auto niega medidas cautelares SE NIEGA MEDIDA CAUTELAR Y SE ORDENA CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO	05/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2015 00101</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA SOFIA SOTO MONTESINO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA	05/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2015 00252</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YINA MAYORGA ZULETA	LA NACION-RAMA JUDICIAL	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA	05/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2015 00311</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GALO JESÚS VELASCO	CASUR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 03:00 PM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	05/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2015 00312</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO - OLIVELLA SOLANO	NACION-RAMA JUDICIAL	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA	05/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2015 00485</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FLORICELDA LACOUTURE ARIZA	NACION-RAMA JUDICIAL	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA	05/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2016 00017</b>	Ejecutivo	AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	05/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2016 00018</b>	Ejecutivo	AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.	COMPañIA DE SEGUROS GENERALES CONDOR S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	05/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2016 00026</b>	Conciliación	LESLIN LILIANA TOBIAS POLO	NACION-RAMA JUDICIAL	Auto Aprueba Conciliación Judicial SE APRUEBA CONCILIACION	05/04/2016	
20001 33 33 001 <b>2016 00031</b>	Ejecutivo	AGUAS DEL CESAR S.A.	ASER INGENIERIA LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRA AMDAMIENTO DE PAGO	05/04/2016	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 06/04/2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016).

REF: REPARACION DIRECTA

ACTOR: MANUEL ALVAREZ VILORIA Y OTROS

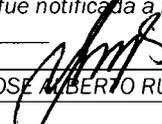
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARIA DE EDUCACION

RAD. 20001-33-31-001-2013-00039-00

Atendiendo la solicitud de aplazamiento presentada por el Jefe Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del municipio de Valledupar, donde solicitó aplazamiento de la audiencia programada para el día 27 de Enero de 2016; este Despacho precisa que dicha excusa no se tuvo en cuenta al no encontrarse dentro de los argumentos manifestados por el apoderado para solicitar tal aplazamiento razones de derecho que pudieran justificarlo; y de haberlo aceptado en tales condiciones se hubiesen afectado de manera directa los derechos del demandante.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 06-04-2016 a Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 31
 JOSE ALBERTO RUMBO

AD

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016).

REF: PROCESO EJECUTIVO  
ACTOR: FEDERACION NACIONAL DE MUNICIPIOS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GAMARRA  
RAD. 20001-33-31-001-2014-00168-00

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial visible a folio 62, en el que solicita se decrete una medida cautelar, el Despacho le ordena precisar – a fin de que dicha medida sea tenida en cuenta por el Despacho – las entidades bancarias a quienes pretende que sea dirigida tal medida cautelar.

Por otra parte, de la liquidación adicional del crédito presentada por el Ejecutante, en escrito visible a partir del folio 63, se ordena correr traslado a las partes procesales por el termino de tres (03) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone el numeral 2 del Art 446 del Código general del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>06-04-2016</u> a Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>31</u>
 JOSE ALBERTO RUMBO

100

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Actor : OLGA SOFIA SOTO MONTESINO  
Contra : FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Radicaciones : 20001-33-31-005-2015-00101-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Trece (13) de Agosto de 2015, por medio de la cual decidió: ACEPTAR el impedimento de la totalidad de los Jueces Administrativos del Circuito de Valledupar, y en consecuencia se les declara separados del conocimiento del presente asunto; y DESIGNAR como Conjuez al Dr. FABIO GUERRERO para el conocimiento de este asunto, y por consiguiente decidase admitir la presente acción:

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por OLGA SOFIA SOTO MONTESINO, a través de Apoderado Judicial, contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o los reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor
3. De igual manera notifíquese en forma persona al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N° 42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrese traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)

Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 21 de la demanda.

AD

Notifíquese y cúmplase.

FABIO GUERRERO MONTESINO  
Conjuez.

SECRETARIA  
06-04-2016

31  
por el auto anterior a las partes que no fueran personalmente.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Actor : YINA MAYORGA ZULETA  
Contra : NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA  
Radicaciones : 20001-33-31-005-2015-00252-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Diez (10) de Septiembre de 2015, por medio de la cual decidió: ACEPTAR el impedimento de la totalidad de los Jueces Administrativos del Circuito de Valledupar, y en consecuencia se les declara separados del conocimiento del presente asunto; y DESIGNAR como Conjuez al Dr. FABIO GUERRERO para el conocimiento de este asunto, y por consiguiente decidase admitir la presente acción:

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por YINA MAYORGA ZULETA, a través de Apoderado Judicial, contra la NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o los reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor
3. De igual manera notifíquese en forma persona al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N° 42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrese traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)

Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 16 de la demanda.

AD

Notifíquese y cúmplase.

FABIO GUERRERO MONTES  
Conjuez.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
Valledupar, 06-04-2016  
Procuración en Estado No. 31  
El presente traslado se porta que no fuera  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

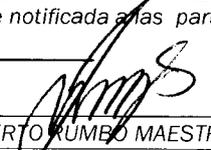
Valledupar, Cinco (05) de Abril del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : GALO JESUS VELASCO.  
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"  
RAD : 20001-33-33-001-2015-00311-00

En atención al error involuntario en que incurrió el Juzgado, que se advierte mediante nota secretarial de fecha Cuatro (04) de Abril del año en curso, se corrió traslado de excepciones, no obstante a fin de corregir dicho lapsus se señala el día Veintidós (22) de Septiembre del año 2016, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR", al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>06-04-2016</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>031</u>  JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Actor : PEDRO FACUNDO OLIVELLA SOLANO  
Contra : NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA  
Radicaciones : 20001-33-31-005-2015-00312-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Diez (10) de Septiembre de 2015, por medio de la cual decidió: ACEPTAR el impedimento de la totalidad de los Jueces Administrativos del Circuito de Valledupar, y en consecuencia se les declara separados del conocimiento del presente asunto; y DESIGNAR como Conjuez al Dr. FABIO GUERRERO para el conocimiento de este asunto, y por consiguiente decidase admitir la presente acción:

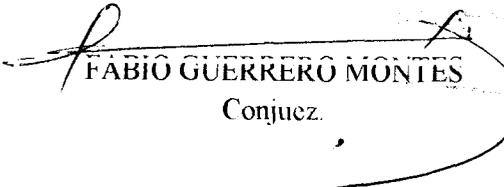
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por PEDRO FACUNDO OLIVELLA SOLANO, a través de Apoderado Judicial, contra la NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o los reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor
3. De igual manera notifíquese en forma persona al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N° 42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrese traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)

Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 01 de la demanda.

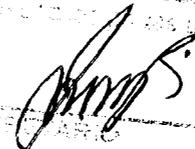
AD

Notifíquese y cúmplase.

  
FABIO GUERRERO MONTES  
Conjuez.

06-04-2016

31



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : FLORICELDA LACOUTURE ARIZA
Contra : NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Radicaciones : 20001-33-31-005-2015-00485-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Tres (03) de Diciembre de 2015, por medio de la cual decidió: ACEPTAR el impedimento de la totalidad de los Jueces Administrativos del Circuito de Valledupar, y en consecuencia se les declara separados del conocimiento del presente asunto; y DESIGNAR como Conjuez al Dr. FABIO GUERRERO para el conocimiento de este asunto, y por consiguiente decídase admitir la presente acción:

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por FLORICELDA LACOUTURE ARIZA, a través de Apoderado Judicial, contra la NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA, en consecuencia se ordena:

- 1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o los reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor
3. De igual manera notifíquese en forma persona al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N° 42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrese traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)

Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 16 de la demanda.

AD

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RECIBIDA
VALLEDUPAR 06-04-2016
FOLIO 31

Notifíquese y cúmplase.
FABIO GUERRERO MONTES
Conjuez.



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cinco (05) de Abril del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Ref.: Ejecutivo

Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00017

Actor: AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.

Demandados: ASER INGENIERIA LTDA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

De conformidad con el artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, se acepta el impedimento presentado en el Juzgado Octavo Administrativo de esta ciudad y por venir en legal forma de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P. y 297 y ss del C.P.A.C.A. este Despacho

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P. y en contra de ASER INGENIERIA LTDA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, por la suma de \$160.580.083,10, pago que debe ser realizado por la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C. G. del P.
2. Reconocer a favor de la demandante los intereses moratorios a partir desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.
3. Notifíquese la presente providencia al alcalde municipal de la entidad accionada, envíese por secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 290 y ss del C. G. del P.
4. De igual manera notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial para asuntos Administrativos.
5. Que la parte demandante deposite en la cuenta que tiene el juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00) para los gastos ordinarios del proceso.
6. Reconocer personería para actuar al doctor ALFREDO ANDRES CHICHIA BONETH en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ,  
Juez Primero Administrativo del César

SECRETARÍA  
06-04-2016  
31  




**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cinco (05) de Abril del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Ref.: Ejecutivo

Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00018

Actor: AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.

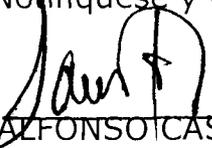
Demandados: INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA LTDA y SEGUROS CONDOR

De conformidad con el artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, se acepta el impedimento presentado en el Juzgado Octavo Administrativo de esta ciudad y por venir en legal forma de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P. y 297 y ss del C.P.A.C.A. este Despacho

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P. y en contra de INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA LTDA y SEGUROS CONDOR, por la suma de \$210.900.278,43, pago que debe ser realizado por la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C. G. del P.
2. Reconocer a favor de la demandante los intereses moratorios a partir desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.
3. Notifíquese la presente providencia al alcalde municipal de la entidad accionada, envíese por secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 290 y ss del C. G. del P.
4. De igual manera notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial para asuntos Administrativos.
5. Que la parte demandante deposite en la cuenta que tiene el juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00) para los gastos ordinarios del proceso.
6. Reconocer personería para actuar al doctor ALFREDO ANDRES CHICHIA BONETH en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo del Cesar

SECRETARÍA  
06-04-2016  
31  
  
SECRETARÍA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cinco (05) de Abril del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto: Conciliación prejudicial suscrita entre LESLYN LILIANA TOBIAS POLO y OTROS y LA RAMA JUDICIAL ante la Procuraduría 76 Delegada para Asuntos Administrativos.

Radicación: 20-001-33-31-001-2016-00000-00.

Procede el Despacho a decidir en relación con la audiencia de conciliación prejudicial de la referencia, realizada ante la Procurador Judicial 76 Delegada para Asuntos Administrativos, de conformidad con los siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Los artículos 70, 80 y 81 de la ley 446 de 1998, consagran la figura de la conciliación en materia contencioso administrativa prejudicial sobre conflictos de carácter particular y contenido económico que ante esta jurisdicción se ventilarían mediante las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo.

En uso de tal mecanismo LESLYN LILIANA TOBIAS POLO y OTROS pretenden que LA RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION les cancele la suma de \$150.000.000, por concepto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la parte convocante porque la señora LESLYN LILIANA TOBIAS POLO estuvo privada de la libertad en forma injustificada entre el 01/09/2013 hasta el 29/11/2013, para un total de dos meses y veintiocho días.

Realizada la audiencia de conciliación, se llegó al siguiente acuerdo: Se concilia por la suma de \$2.362.621 por concepto de lucro cesante en favor de LESLYN LILIANA TOBIAS POLO; a título de daños morales para LESLYN LILIANA TOBIAS POLO el equivalente a 12.5 SMLMV; INES AMINTA POLO LASCANO 6.25 SMLMV; NICOLAS ENRIQUE TOBIAS PEREZ 6.25 SMLMV; LEISY ADRIANA DOMINGUEZ POLO, SANTANDER SEBASTIAN LLANOS POLO, VIRJINIA MARCELA DOMINGUEZ POLO, JOSE MANUEL DOMINGUEZ POLO, ISLAN TOBIAS MELENDEZ y ROICER GALEANO TOBIAS POLIO, la suma equivalente a 3.125 SMLMV, sumas que se cancelaran dentro de los diez meses contados desde la aprobación del acuerdo por parte del Juez Administrativo que le corresponda en reparto y de conformidad con los artículos 192 y 195 del CPACA.

En los casos en que es procedente la conciliación en materia contencioso administrativa, dado el patrimonio público que se puede comprometer, la ley establece las exigencias especiales que debe tener en cuenta el juez a la hora de decidir sobre su aprobación, dichos requisitos son:

La debida representación de las personas que concilian.

La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.

La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.

Que no haya operado la caducidad de la acción.

Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.

Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

A la solicitud se allegaron como pruebas: Poderes de Representación, siete registro civiles de nacimiento, tres fotocopias de cédula de ciudadanía, certificado de libertad de INPEC, solicitud de audiencia preliminar, audiencia de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento, oficio de legalización de captura, solicitud de preclusión, audiencia de acusación y preclusión, certificado del comité seccional de defensa judicial y conciliación de la Rama Judicial, poder del Director Ejecutivo de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

### RESUELVE

Primero: Aprobar la conciliación prejudicial suscrita entre LESLYN LILIANA TOBIAS POLO y OTROS y LA RAMA JUDICIAL ante la Procuraduría 76 Delegada para Asuntos Administrativos, contenida en el Acta No. 021 del 10 de febrero 2016.

Segundo: Si el pago no se cumpliera en la fecha y forma pactada en el acta de conciliación, se pagarán intereses moratorios a partir del primer día de retardo (Sentencia C-188/99 de la H. Corte Constitucional)

Tercero: Ejecutoriado este auto, expídanse copias con destino a la parte interesada, indicando cual de ellas presta mérito ejecutivo y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

06-04-2016  
031





**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cinco (05) de Abril del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Ref.: Ejecutivo

Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00031

Actor: AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.

Demandados: ASER INGENIERIA LTDA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

De conformidad con el artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, se acepta el impedimento presentado en el Juzgado Octavo Administrativo de esta ciudad y por venir en legal forma de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P. y 297 y ss del C.P.A.C.A. este Despacho

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P. y en contra de ASER INGENIERIA LTDA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, por la suma de \$25.784.184, pago que debe ser realizado por la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C. G. del P.
2. Reconocer a favor de la demandante los intereses moratorios a partir desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.
3. Notifíquese la presente providencia al alcalde municipal de la entidad accionada, envíese por secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 290 y ss del C. G. del P.
4. De igual manera notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial para asuntos Administrativos.
5. Que la parte demandante deposite en la cuenta que tiene el juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00) para los gastos ordinarios del proceso.
6. Reconocer personería para actuar al doctor ALFREDO ANDRES CHICHIA BONETH en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo del Cesar

06-04-2016

31

  
SECRETARIO